



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 513

**EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO**

Visto en Sesión de 22 de mayo de 2003, los Dictámenes en conjunto Nos. 039-2003-CEPP-MML; 080-2003-CAL-MML; 005-2003-CCDC-MML y 044-2003-CDU-MML de las Comisiones de Economía Planificación y Presupuesto, de Asuntos Legales, de Comercialización y Defensa al Consumidor y de Desarrollo urbano respectivamente;

Aprobó la siguiente

**ORDENANZA
APRUEBAN PROCEDIMIENTO Y BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACION DEL COMERCIO INFORMAL
EN CAMPOS, LOCALES Y MERCADOS FERIALES EN LA ZONA OESTE DEL CERCAO DE LIMA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. - Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco legal general para el desarrollo continuo del proceso de Formalización del comercio informal referente a campos, locales y mercados feriales en la zona de tratamiento comercial-residencial ZT-C, delimitado por el cuadrante Av. Alfonso Ugarte, Av. Oscar R. Benavides (exColonial), Jr. Ricardo Trenemann y Av. Enrique Meiggs del Cercado de Lima.

Artículo 2º: Objetivos

- 2.1 Integrar a la actividad comercial formal a los comerciantes que se acojan a la presente Ordenanza, estableciendo lineamientos de acción y desarrollo básicos para este proceso.
- 2.2 Procurar procesos de Formalización viables, prácticos, rápidos y con el menor costo posible.
- 2.3 Promover la participación y concertación del sector privado y público, a fin que colaboren, desde su sector y dentro de sus facultades con los procesos de Formalización.
- 2.4 Lograr que los predios donde se ejerza actividades comerciales, sean edificaciones que cumplan las normas legales que rigen su construcción y funcionamiento y que sus instalaciones reúnan las garantías de seguridad necesaria.

Artículo 3º. - Rol Promotor de la Municipalidad

La Municipalidad Metropolitana de Lima, promueve, apoya y facilita el desarrollo del proceso de formalización del comercio informal dentro de su jurisdicción.

Artículo 4º. -De los Beneficiarios

Son los comerciantes informales constituidos como personas naturales o jurídicas que operan en el ámbito geográfico señalado en el artículo 1º, los que deberán ser propietarios o conductores, debiendo ejercer sus actividades comerciales en los denominados Campos, Locales y Mercados Feriales.

Asimismo, comprenderá a los propietarios de los predios, en donde se desarrollan las actividades señaladas en el párrafo precedente, que se asocien con los comerciantes informales, participando del proceso de formalización a través del proyecto respectivo.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

Artículo 5º. – Plazo

513

El plazo para acogerse al proceso de Formalización y beneficios materia de esta Ordenanza se vence el 30 de Diciembre de 2003.

Artículo 6º. - Fases de la Formalización

El proceso de Formalización se desarrollará en 4 fases, que son las siguientes:

Fase 1: Organización ; consiste en apoyar a los comerciantes para que se constituyan en organizaciones societarias que les permitan contar con una representación jurídica legítima.

Fase 2: Proyectos; Consiste en apoyar a los comerciantes en la elaboración y formulación de los procesos técnicos hasta lograr la aprobación de su Licencia de Construcción ante la instancia correspondiente.

Fase 3: Edificaciones y Construcciones; Consiste en brindar el asesoramiento para la obtención de créditos para la edificación y asistencia técnica hasta la inscripción de la Declaratoria de Fabrica ante los Registros Públicos.

Fase 4: Fortalecimiento Empresarial; Consiste en facilitar la obtención de la Licencia de Apertura de Establecimiento, así como una asistencia técnica, comercial y legal sostenida hasta consolidar su formalización.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION

Artículo 7º. – Requisitos

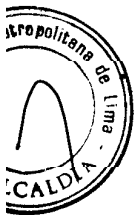
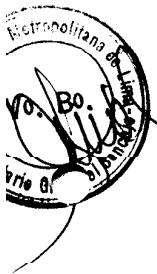
Para acogerse a la presente Ordenanza, los comerciantes deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud - Formato Declaración Jurada, dirigida a la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor (proporcionada por la Municipalidad).
- Copia del Título que acredite la propiedad o posesión del espacio a ocupar.
- Copia de la inscripción de los poderes vigentes de sus representantes legales en los Registros Públicos, de ser el caso.
- Copia del Padrón de Asociados.
- Constancia de Ocupación Temporal expedida por la Comisión Ad Hoc creada por la presente Ordenanza.
- Carta de Compromiso con carácter de declaración jurada, que garantice la ejecución y culminación del proyecto de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 8º.- Evaluación del Expediente de Formalización

La Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor evaluará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes para su inscripción. Si la solicitud fuese aprobada, se procederá a emitir una Resolución Directoral Municipal y la correspondiente Constancia de Inscripción, comunicando por escrito, el resultado al solicitante y al Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Artículo 9º.- Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal





Es la autorización de carácter excepcional que la Municipalidad emite, una vez que el comerciante haya obtenido la Constancia de Inscripción y se le otorgará a cada conductor por cada establecimiento. El plazo de vigencia de la Autorización Municipal, será establecido por la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa del Consumidor de acuerdo a la Fase en que se encontrasen los comerciantes al inscribirse al Proceso de Formalización.

Artículo 10º.-Comisión Ad Hoc

Confórmese la Comisión Ad Hoc, constituida por tres representantes de la Dirección Municipal Comercialización y Defensa al Consumidor, dos representantes de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, un representante de PROLIMA y un representante de la Dirección de Defensa Civil, quienes calificarán y aprobarán la ocupación temporal de los establecimientos que reúnan las condiciones de seguridad. La Comisión será presidida por un representante de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor, y será designado mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 11º.- Instrumentos de Promoción y Desarrollo

Son instrumentos de promoción y desarrollo para el proceso de Formalización: la Capacitación, Investigación y Asistencia Técnica para los Programas de Financiamiento, así como Información, Difusión y otros que se consideren necesarios.

CAPITULO III

INCENTIVOS y BENEFICIOS PARA LA FORMALIZACIÓN

Artículo 12º.- Suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva

Con la constancia de inscripción y en tanto se concluya la segunda fase del proceso de formalización, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva de las multas administrativas y medidas complementarias, impuestas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

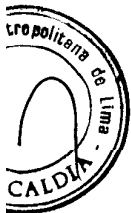
Artículo 13º.- Condonación de multas administrativas y extinción de medidas complementarias

Concluida la segunda fase del proceso de formalización, se condonarán las deudas por multas administrativas y se extinguirán las medidas complementarias impuestas a los beneficiarios hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Para tal efecto, la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor comunicará al Servicio de Administración Tributaria –SAT y la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, a fin de que emitan las resoluciones respectivas.

Concluido el plazo de la vigencia de la Segunda Fase del Proceso Formalización, a los comerciantes que no culminen se les reiniciarán los procedimientos de ejecución coactiva, previa comunicación de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa del Consumidor, al Servicio de Administración Tributaria –SAT y la Dirección Municipal de Fiscalización y Control.

Artículo 14º. - Beneficios No Tributarios y Tributarios





Quienes se encuentren inscritos estarán exonerados al pago de los derechos administrativos que se detallan a continuación

14.1 Procedimientos de Licencia de Obra:

Demolición, Edificación nueva, Remodelaciones, Ampliaciones, Modificaciones, Obras menores, Apertura de puertas, cercado, Reparación o puesta en valor, cercado de terrenos con edificación existente, Deterioro de pistas y veredas, Control de obras, con excepción de los derechos que correspondan a otras entidades.

14.2 Certificaciones y usos de suelo:

Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Certificado de Aptitud de Local, Certificado de Zonificación y Vías, Certificado de Compatibilidad de Uso, Certificado de Alineamiento, Certificado de Retiro Municipal, Certificados o Asignación de Numeración, Desafectación de uso de suelo de terrenos y asignación de zonificación, Certificado de Finalización de Obra.

14.3 Procedimientos de Habilitaciones Urbanas:

Aprobación de proyectos definitivos de habilitación urbana para fines comerciales, Autorización de ejecución de obras de Habilidadación Urbana, Recepción de Obras de Habilidadación Urbana. Aprobación de Proyecto de Habilidadación Urbana en vía de regularización, Nuevo Plazo para ejecución de Obras de Habilidadación Urbana, Modificación de Proyectos aprobados, Autorización de Construcción Simultánea, Liquidación de aportes para Habilidadación Urbana u otros fines, Subdivisión de terrenos urbanos sin cambio de uso y sin obras, Independización de terrenos rústicos, Subdivisión con fines de acumulación y otras complementarias a éstas.

14.4 La exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, correspondiente a los años 2004 y 2005.

Para acogerse a la exoneración de Arbitrios Municipales indicada, los beneficiarios no deberán tener deudas por Impuesto Predial y Arbitrios al 31 de Diciembre del 2003, pudiendo cancelar sin interés, reajustes, ni costas procesales las que mantuvieran hasta ese plazo, las que podrán ser objeto de fraccionamiento de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

Para acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios señalados, los beneficiarios deberán cumplir con la presentación de los documentos y/o requisitos establecidos para los trámites administrativos relativos a dichas exoneraciones, según corresponda.

Artículo 15° - De los pagos anteriores

Los montos pagados por concepto de deuda tributaria y no tributaria con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 16° - Del desistimiento a anteriores recursos

Para acogerse a los beneficios señalados en el artículo 14°, el solicitante deberá desistirse de los procedimientos administrativos impugnativos iniciados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima o el Servicio de Administración Tributaria, o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 17° - De la pérdida de Incentivos y Beneficios.





Los Beneficios se perderán en los siguientes casos:

- 17.1 Cuando el comerciante inscrito hubiera cedido o transferido bajo cualquier modalidad a otra persona su constancia.
- 17.2 Cuando el comerciante inscrito hubiera presentado documentación falsa.
- 17.3 Cuando el comerciante inscrito incumpla los procedimientos, plazos, compromisos y/o pagos regulados para someterse al proceso de formalización.
- 17.4 Cuando la Municipalidad encontrase y/o tuviera conocimiento cierto que algún comerciante beneficiario persiste en ejercer actividades económicas como comerciante informal en vías o espacios públicos de Lima Metropolitana.
- 17.5 Cuando el comerciante inscrito no hubiera implementado las recomendaciones de seguridad emitidas por la autoridad correspondiente.
- 17.6 Cuando el comerciante inscrito comercialice productos de naturaleza ilegal.

La Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor emitirá una Resolución declarando la pérdida de beneficios y la comunicará al Servicio de Administración Tributaria –SAT y la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, para los fines pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los estacionamientos estarán previstos de acuerdo a los alcances de la Ordenanza 202-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

En Lima a los veintidós días del mes de mayo de dos mil tres.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA



JOSE ALBERTO DANOS ORDOÑEZ
Secretario General del Consejo